Bogotá D.C., abril 2019

Doctor

**GABRIEL SANTOS MEJIA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo 352 de 2019 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable” –* En memoria de Gilma Jiménez*.*

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos radicar el informe de ponencia positiva al Proyecto de Acto Legisltivo referido en el asunto, en los siguientes términos:

1. **TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

El Proyecto de Acto Legislativo N. 352 de 2019 Cámara, fue radicado el día 26 de marzo de 2019, por los Honorables Representantes Jorge Burgos Lugo, [Martha Patricia Villalba Hodwalker](http://www.camara.gov.co/representantes/martha-patricia-villalba-hodwalker) , [Harry Giovanny González García](http://www.camara.gov.co/representantes/harry-giovanny-gonzalez-garcia) , entre otros en la Secretaria General de la Cámara de Representantes.

El proyecto fue asignado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, y actualmente se encuentra en trámite para primer debate.

1. **Objeto**

El Proyecto pretende suprimir la prohibición Constitucional de la pena de prisión perpetua con el fin de sancionar punitivamente de forma severa a las personas transgresoras de normas penales concretas cuyo sujeto pasivo sean los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

1. **ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

El Congreso de la República ha dado trámite, en el pasado reciente, a diversas iniciativas relacionadas con establecer la cadena perpetua o prisión perpetua en el territorio nacional, tales como los siguientes:

* Proyecto de Acto Legislativo 066 de 2018 *”Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”:* fue presentado a la Secretaría de la Cámara de Representantes el pasado 01 de agosto de 2018 por la Representante a la Cámara Martha Villalba Hodwalker. De la Secretaría de la Cámara el proyecto fue remitido a la Comisión Primera Constitucional para el trámite de su primer debate, dada la complejidad del tema y la necesidad de llevar a cabo la audiencia pública se solicitó a la mesa directiva de la comisión prorrogar el tiempo para presentar la ponencia, petición que fue recibida en la comisión primera el 7 de septiembre. El día 19 de septiembre de 2018 se llevó a cabo la Audiencia Pública en donde se escucharon los diferentes comentarios acerca del proyecto de acto legislativo, en consideración a ello a continuación se enuncian:

A) La Procuraduría General de la Nación considera que el Proyecto de Acto Legislativo es un retroceso en la visión humanística de la carta adoptada de 1991 pues la política criminal no solo se debe tener en cuenta a la víctima y el denominado clamor social, si no los límites del estado frente a quien es objeto de punición, por lo tanto no se debería admitir penas inhumanas de los contrario se pondría en riesgo del principio de dignidad humana, en cuanto a la eficacia de la pena afirma que la doctrina señala que la cadena perpetua no disminuye la delincuencia, en cuanto a la reincidencia esta es consecuencia de que no se logra una adecuada resocialización, concluye que los esfuerzos del legislador deberían centrarse en las prevención y en no aumentar la punición.

B) La Comisión Colombiana de Juristas realizó observaciones en diferentes aspectos en lo que concierne al principio de dignidad humana, reconociéndole como parte de los cimientos de la democracia Constitucional Colombiana, como presupuesto esencial y fundamento del ordenamiento jurídico y pilar fundamental del Estado social de Derecho, de igual forma manifestó que la indefinición de la pena desconoce los principios de retribución justa y prevención y resocialización de la pena, y agrega que la prisión perpetua desconoce normas internacionales que prohíben tratos crueles inhumanos y degradantes.

C) El INPEC por su parte expreso que la pena tiene una función protectora y preventiva pero su fin fundamental es la resocialización, resaltaron que el desafío es en cuanto al hacinamiento que supera el 47.96% sumado a la infraestructura y así poder garantizar una atención integral y un proceso de resocialización efectivo, por tanto, estas medidas legislativas no son convenientes, si no las que permitan disminuir las tasas de hacinamiento que presenten los centros de reclusión del país.

Después de haber escuchado la audiencia pública, se fijó fecha y fue debatido y aprobado en la comisión primera donde surtió su primer debate. Sin embargo, por vencimiento de términos fue archivado el 17 de diciembre de 2018.

* Proyecto de Acto Legislativo 223 de 2018 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”*: Fue presentado por el H.R Efrain Antonio Torres Monsalvo, el 9 de abril de 2018; fue asignado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara Representantes en la cual se dio trámite a la ponencia para primer debate; el proyecto fue archivado el 21 de junio de 2018.
* Proyecto de Acto Legislativo 055 de 2017 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”:* Fue presentado por el H.R Efrain Antonio Torres Monsalvo, el 1 de agosto de 2017; fue asignado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara Representantes en la cual se dio trámite a la ponencia para primer debate; recibido concepto desfavorable por parte del Consejo Superior de Política Criminal; y fue retirado el 29 de noviembre de 2017.
* Proyecto de Acto Legislativo 240 de 2017 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”:* Fue presentado por los Honorables Representantes Efraín Antonio Torres Monsalvo, Oscar Fernando Bravo Realpe, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jairo Enrique Castiblanco Parra, Carlos Arturo Correa Mojica, Marta Cecilia Curi Osorio, Alexander García Rodríguez, Nery Oros Ortíz, Ana María Rincón Herrera, Eduardo José Tous De La Ossa, Albeiro Vanegas Osorio, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Berner León Zambrano Erazo, el 23 de marzo de 2017; fue asignado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara Representantes en la cual se dio trámite a la ponencia para primer debate; el proyecto no paso a segundo debate.
* Proyecto de Acto Legislativo 204 de 2015 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”:* Fue presentado por el H.R Efrain Antonio Torres Monsalvo, el 23 de julio de 2015; fue asignado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara Representantes; no se dio trámite al proyecto.
* Proyecto de Acto Legislativo 204 de 2015 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua”:* Fue radicado el 19 de febrero de 2015; fue asignado a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara Representantes en la cual se dio trámite a la ponencia para primer debate; y fue archivado el 22 de junio de 2015.
1. **CONTENIDO**

El Proyecto de Ley originalmente radicado cuenta con dos artículos, incluyendo su vigencia. El primer artículo, modifica el artículo 34 de la Constitución Política de Colombia, indicando bajo que delitos aplica la pena de cadena perpetua. El segundo artículo, corresponde a la vigencia del proyecto de acto legislativo.

1. **MARCO jurídico**

El Proyecto de Acto Legislativo a que hace referencia la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 150 y 155 de la Constitución Política, según los cuales es función del Congreso hacer las leyes y reformas constitucionales.

1. **DEFINICIONES**

Para los efectos del presente proyecto de ley, se adoptan las siguientes definiciones:

La ley 599 del 2000 “Código Penal”, define:

* **Artículo 103. Homicidio.** El que matare a otro, incurrirá en prisión de doscientos ocho (208) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.
* **Artículo 168. Secuestro simple.** El que, con propósitos distintos a los previstos en el artículo siguiente, arrebate, sustraiga, retenga u oculte a una persona, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a trescientos sesenta (360) meses y multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
* **Artículo 178. Tortura**. El que inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, de castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido o de intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a doscientos setenta (270) meses, multa de mil sesenta y seis punto sesenta y seis (1066.66) a tres mil (3000) salarios mínimos legales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad.

En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos en el inciso anterior.

No se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o inherente a ellas.

* **Artículo 208. Acceso Carnal Abusivo con menor de catorce años.** El que acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años”
1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO RADICADO**  | **TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE**  | **justificación** |
| **Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así:ARTICULO 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación.No obstante, por sentencia judicial, se declara extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.De manera excepcional, cuando se cometan los delitos de homicidio doloso, secuestro, tortura, acceso carnal o actos sexuales abusivos con menor de 14 años; se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua.En todo caso la pena será revisable en un término de treinta años (30) en los términos que establezca la ley | **Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así:ARTICULO 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación.No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.De manera excepcional, cuando se cometan los delitos de homicidio ~~doloso~~**,** secuestro **simple**, tortura **y** acceso carnal ~~o actos sexuales abusivos con menor de 14 años~~ **abusivo con menor de catorce años,** se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua.**Para los efectos de la imposición de la pena de prisión perpetua el juzgador tomará como parámetro que los delitos antes descritos sean cometidos en contra de menores de 14 años, así como su modalidad y gravedad de la conducta cometida.**En todo caso, la pena será revisable en un término de treinta (30) años en los términos que establezca la ley. | La modificación se realiza con el fin de ajustar los delitos, a la enunciación dispuesta en la Ley 599 de 2000 *“Por la cual se expide el Código Penal”.* |

1. **PROPOSIciÓN**

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes, **dar primer debate** al Proyecto de Acto Legislativo N. 352 de 2019 Cámara *“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la constitución política suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua” –* En memoria de Gilma Jiménez*.*

Cordialmente,

 **Jorge Enrique Burgos Lugo Harry Giovanny González García**

Representante Departamento Representante Departamento

de Córdoba      del Caquetá

 **Adriana Magali Matiz Vargas Álvaro Hernán Prada Artunduaga**

Representante Departamento Representante Departamento

 del Tolima del Huila

**Erwin Arias Betancur**

Representante Departamento

de Caldas

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL** **proyecto de ACTO LEGISLATIVO 352/2019 CAMARA**

*“Por medio del cual se modifica el artículo 34 de la Constitución Política, suprimiendo la prohibición de la pena de prisión perpetua y estableciendo la prisión perpetua revisable” –* En memoria de Gilma Jiménez*.*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**Artículo 1º: Modifíquese el artículo 34 de la Constitución Política, el cual quedará así:**

ARTICULO 34. Se prohíben las penas de destierro y confiscación.

No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro Público o con grave deterioro de la moral social.

De manera excepcional, cuando se cometan los delitos de homicidio, secuestro simple, tortura y acceso carnal abusivo con menor de catorce años, se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua.

Para los efectos de la imposición de la pena de prisión perpetua el juzgador tomará como parámetro que los delitos antes descritos sean cometidos en contra de menores de 14 años, así como su modalidad y gravedad de la conducta cometida.

En todo caso, la pena será revisable en un término de treinta (30) años en los términos que establezca la ley.

**Artículo 2º:** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

 **Jorge Enrique Burgos Lugo Harry Giovanny González García**

Representante Departamento Representante Departamento

de Córdoba      del Caquetá

 **Adriana Magali Matiz Vargas Álvaro Hernán Prada Artunduaga**

Representante Departamento Representante Departamento

 del Tolima del Huila

**Erwin Arias Betancur**

Representante Departamento

de Caldas